

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
encartado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Octubre de 1936

Núm. 3.732

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Con objeto de intensificar todo lo posible la recaudación voluntaria de oro que los españoles efectúan en aras de la Patria y con destino al Tesoro Nacional, he acordado que por todos los Gobernadores civiles de las provincias ocupadas se disponga que en todas las Oficinas de Monte de Piedad se establezca un servicio de recepción de cuantas monedas y alhajas de dicho metal sean entregadas con destino a aquel fin.

Lo que de orden del Jefe del Estado se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Burgos 17 de octubre de 1936.—El Gobernador General, Francisco Ferrnoso.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Ascensos

Se confirman las propuestas de ascenso al empleo inmediato, hechas por el Excmo. Sr. General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, de los Alféreces de las dis-

fintas Armas y Cuerpos comprendidos en el Decreto número 126 («Boletín Oficial» número 28), y en la siguiente relación que empieza con don Ramón Morales Vega y termina con don Millán Total López.

Burgos 13 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

• • •

Relación que se cita

Infantería

Don Ramón Morales Vega, del Juzgado Militar de Ceuta.

Don Lorenzo García Casas, de G. R. I. Ceuta número 3.

Don José Palacios Vázquez, de idem.

Don Pedro García Trancón, de idem.

Don Enrique Ibolcón Aldeguer, de idem.

Don Fernando Contreras Muro, de idem.

Don José Montes Delgado, de idem.

Don Jacinto Barceló Gomila, de idem.

Don Isidro Tores Holgado, de idem.

Don Moisés Miró Izquierdo, de idem.

Don Eduardo Moreno Payols, de idem.

Don Angel Guerrero Alarcón, de idem.

Don Antonio López Díaz, de idem.

Don Francisco Vázquez Ruiz, de idem.

Don José Cantillo Carmona, de idem.

Don Rafael Cordona López, de idem.

Don Hermenegildo Curten Pérez, de idem.

Don Andrés Piña Vázquez, de idem.

Don Rafael Robles Requena, de idem.

Don Francisco Rodríguez Arijita, de idem.

Don Juan González Fernández, de idem.

Don Vicente Salvador Pascual, de idem.

Don Pío Rodríguez Jiménez, de idem.

Don Alejandro Serrano Doñate, de idem.

Caballería

Don José Ramos Capaz, de G. R. I. Ceuta número 3.

Don Vicente Lobo de Valencia, de idem.

Don Cirilo Molina González, de idem.

Don Florentino Hernández Sandueña, de idem.

Infantería

Don Gaspar García Marco, de Cazadores Ceriñola número 6.

Don Cipriano Benito Hernández, de la Mehal la Tetuán 1.

Don Manuel Palma Hernández, de la Mehal la Rif 5.

Don Fulgencio Vidal Soto, de idem.

Don Hilario Santaliosta Calvo, de Cazadores Ceriñola 6.

Don Andrés Santamaría Aristizábal, de idem.

Don Jerónimo Torres Núñez, de idem.

Don Marcelino Díaz Olalla, de idem.

Don Diego Valladares Martín, de idem.

Don Ubaldo Villarrubia Marhán, de idem.

Don Daniel Arces Vecina, de idem.

Don Miguel Rubiales Pedraja, de idem.

Don Juan García Díez, del Grupo Ametralladoras Ceuta.

Don Emilio Priu Pardina, de idem.

Don Francisco Escaño Cuenca, de idem.

Don Juan González Cáceres, de idem.

Don Pedro Molero Pimentel, del Batallón Tiradores de Ifni.

Ingenieros

Don Andrés García García, del Servicio Automovilista Marruecos.

Don Adolfo Pascual Sarraoa, de idem.

Don Angel R.ija Palmeiro, de idem.

Don Rafael Ceubio Rodríguez, de idem.

Artillería

Don Simón Cuevas Montero, de idem.

Don Agustín Izquierdo Izquierdo, de idem.

Don Demetrio Martín Gil, Agrupación Ceuta.

Don Juan Gilabert Ramírez, de idem.

Don Rafael Paredes García, de idem.

Don Manuel Prados Gorostiza, de idem.

Don Germiniano Baldazo Abad, de idem.

Don Antonio Robledo Silva, de idem.

Don José Cantizano Trocoli, de idem.

Don Pedro Gil Soroya, de idem.

Don Salvador Cruz Cañero, de idem.

Don Francisco Mullor Galiana, de idem.

Don Manuel R. vuelta Cuesta, de idem.

Don Sebastián Picazo Puyoll, de idem.

Don Miguel Hernández Lorenzo, de idem.

Don José Ramírez González, de idem.

Don Manuel Bango Abad, de idem.

Don Gregorio González Villoria, de la Comandancia Artillería Marruecos.

Ingenieros

Don Serapio Muñoz Martín, del Cens. Trans. Marruecos.

Don Fidel Bartolomé Gorriti, de idem.

Intendencia

Don Manuel de la H. ra Navarro, de la Comandancia Intendencia Marruecos.

Don Antonio Castillo Gómez, de idem.

Don Francisco García Franco, de idem.

Don Sebastián Velasco Berítez, de idem.

Don Antonio Rubic Pousa, de idem.

Don Luis de Barrio Herranz, de idem.

Aviación

Don Antonio García Clavellino, Escuadra número 2.

Don Fernando Martín Guerra, de idem.

Don Millán Total López, de idem.

He resuelto confirmar el ascenso al empleo inmediato de los Alféreces que figuran en la adjunta relación, que comienza con don Vicente Rangil Romero y termina con don Antonio Sánchez Herrando, acordado por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, por hallarse aquéllos comprendidos en los beneficios del Decreto número 126, de la Junta de Defensa Nacional («Boletín Oficial», número 28).

Los interesados disfrutarán en el nuevo empleo que se les confiere la efectividad de 22 de Septiembre último, y ocuparán en la respectiva escala el mismo lugar que les correspondía en la de Alférez.

Burgos 10 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita

Caballería

D. Vicente Rangil Romera, del Regimiento Castillejos, número 9.

D. Pedro Pérez Garay, del mismo.

D. Zenón Sáez Amezúa del mismo.

D. Rafael García del Padro y Ruiberriz de Torres, del mismo.

D. José Luis Valdenebro y Garcí-Borrón, del mismo.

D. Francisco Tudela Hernández, del mismo.

D. Calixio Capa Pérez, del mismo.

D. Feliciano Alonso Vázquez, del mismo.

Infantería

D. Antonio Sánchez Herrando, del Juzgado Militar Permanente de la 5.^a División Orgánica.

Aptitud para el ascenso

Por reunir las condiciones señaladas en la Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), he resuelto declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Oficial 1.^o del Cuerpo de Oficinas Militares D. Fermín Martínez Aizalá.

Burgos 12 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por reunir las condiciones exigidas en la O. C. de 9 junio de 1930 (C. L. núm. 209), he resuelto declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Teniente Coronel de Infantería don Gervasio Saenz Quintanilla, en situación de Disponible forzoso en la 5.^a División.

Burgos 12 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Oficialidad de Complemento

Por estar comprendido en el artículo 456 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento y haber hecho las prácticas reglamentarias he resuelto conceder el empleo de Teniente de la Escala de Complemento del Arma de Artillería, al Alférez de la misma Escala y Arma D. Eduardo Mira Gómez.

Burgos 13 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Recompensas

He resuelto aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte a favor del Alumno de la Academia de Infantería, don Eduardo de la Serna, por su valerosa y destacada actuación y méritos contraídos al frente de una Centuria de las Milicias de Falange Española, en la acción librada el 22 de agosto último entre la estación de Pina y Quinto, al Sur del río Ebro, donde, en sus acometividad, llegó cerca de una casa ocupada por el enemigo, arrojando sobre ella una granada de mano, en cuyo momento halló gloriosa muerte.

Burgos 10 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto confirmar la determinación del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, por la que se concede la Medalla Militar al Teniente de Ingenieros, D. Ramón Bleuca Solares muerto en acción de guerra por sus relevantes dotes militares y elevado espíritu.

Burgos 12 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto confirmar la determinación del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, por la que se concede la Medalla Militar al Sargento de Caballería, con destino en la Compañía de Renovación Española, D. Luis Miralles Alvarez, por su brillante actuación y méritos contraídos en el combate sostenido el 22 de septiembre al

frente de un pelotón en el Puerto de Somosierra, en el que después de resultar herido le alcanzó la muerte sobre el campo de batalla.

Burgos 12 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto aprobar la concesión de la Medalla Militar, hecha por el Excmo. Sr. General Jefe de la Flota Nacional y Confirmada por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, a favor del Alférez de Navío, don Desiderio Sánchez Barcáiztegui, Comandante del remolcador "Galicia", en premio a los notorios y distinguidos hechos por él realizados durante el combate que sostuvo con el buque de su mando, contra el Submarino "B-6" en la tarde del 19 de septiembre último.

Burgos 12 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto se publique a continuación el escrito del Excmo. Sr. General en Jefe de los Ejércitos de operaciones, en el que me comunica haber concedido la Medalla Militar al Teniente Coronel de Infantería, don Juan Yagüe Blanco, y que dice así:

"En vista de la actuación extraordinariamente distinguida del Teniente Coronel de Infantería, don Juan Yagüe Blanco, primer Jefe de la Segunda Legión del Tercio y actualmente Inspector del mismo, en plaza de superior categoría; teniendo en cuenta que, puestas, bajo su mando las columnas que sucesivamente se fueron organizando con las fuerzas de Marruecos, ha dado constantes y repetidas muestras de su inteligencia en todas cuantas operaciones llevó a cabo, muy especialmente en las realizadas para la ocupación de Badajoz y las que se efectuaron en Oropesa y Talavera de la Reina, cuyo final fué la ocupación de Maqueda; considerando que siempre supo vencer cuantas dificultades se le presentaron, y que sus tropas, conducidas con singular habilidad y valor, fueron de victoria en victoria, sin que jamás sufrieran el más pequeño revés ni contratiempo, y estimando que por tan brillante actuación y resultado y por las excepcionales dotes demostradas con los hechos expresados, se ha hecho acreedor a muy distinguida recompensa; he tenido a bien concederle la Medalla Militar.

Burgos 12 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto confirmar la determinación del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte por la que se concede la Medalla Militar al Coronel de Infantería D. Alfonso Beorlegui Canet, por su brillante actuación y excepcionales dotes militares demostradas como Jefe de la Columna de Operaciones en la provincia de Guipúzcoa, encontrando gloriosa muerte de resultas de las heridas recibidas en el campo de batalla.

Burgos 12 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

En consideración a los hechos de armas realizados por el Comandante de Infantería D. Antonio Castejón, he resuelto aprobar la conce-

sión de la Medalla Militar hecha por el Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Sur.

Burgos 13 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Méritos contraídos por el Comandante don Antonio Castejón, a quien se concede la Medalla Militar

Por la pericia demostrada en el mando de su columna y de su Bandera, puesta repetidamente de manifiesto en la ocupación de muchas ciudades y pueblos de Andalucía, a todos los cuales libertó con escasas bajas, no obstante la mucha resistencia encontrada en casi todos ellos.

En consideración a los hechos de armas realizados por el Comandante de la Guardia Civil D. Gregorio de Haro Lumbreras, he resuelto aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur.

Burgos 13 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Méritos contraídos por el Comandante de la Guardia Civil don Gregorio de Haro Lumbreras a quien se concede la Medalla Militar

Por el patriotismo demostrado al pasarse a nuestras filas, en la noche del 18 de julio, al llegar a Sevilla al frente de una columna de Guardias Civiles y de Asalto, para combatirnos, no obstante la orden recibida de acompañar a los mineros de Riotinto para volar Sevilla; por las dotes de mando y pericia militar demostrados al combatir a dicha columna de mineros en la mañana del día 19 de igual mes, en la Pañoleta, destruyendo la columna y recogiendo prisioneros y abundante material de guerra así como por su intervención en la ocupación de las ciudades y pueblos de Utrera, Triana, Estepa y Aguadulce.

En consideración a los hechos realizados por el Comandante de Intendencia, Jefe del 2.^o Grupo de Intendencia, D. Francisco Núñez Fernández de Velasco, he resuelto aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur.

Burgos 13 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Méritos contraídos por el Comandante de Intendencia, don Francisco Núñez Fernández de Velasco, a quien se concede la Medalla Militar

Por los méritos contraídos en la memorable tarde del 18 de julio al frente de las fuerzas de su Grupo, ocupando la Plaza Nueva y el Ayuntamiento, resolviendo una difícil situación en dicha Plaza.

En consideración a los hechos realizados por el Capitán de Corbeta, Alcalde de Sevilla, don Ramón de Carranza Gómez, he resuelto aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur.

Burgos 13 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Méritos contraídos por el Capitán de Corbeta, don Ramón de Carranza Gómez, a quien se concede la Medalla Militar

Por el arrojo y valentía demostrados desde el día que comenzó el movimiento. Primeramente, como simple soldado, tomó parte en todas las acciones liberadoras de los barrios de Sevilla, y después, al frente de un reducido número de buenos patriotas en la ocupación de Villamanrique, Bollullos del Condado, Palma del Condado, La Campana, Carrión de los Céspedes, El Pedroso y otros.

En consideración a los hechos de armas realizados por el Capitán de Infantería, con destino en la 5.^a Bandera del Tercio, D. Luis Meléndez Galán, he resuelto aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur.

Burgos 13 de octubre de 1936.—
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Méritos contraídos por el Capitán de Infantería don Luis Meléndez Galán, a quien se concede la Medalla Militar

Por el acierto y competencia demostrados con singular reiteración en cuantas operaciones de ocupación de pueblos tomó parte con su Bandera, llevando a su Compañía con éxito siempre a la consecución de los objetivos difíciles que se le enmendaron.

BANDO

Núm. 3.712

Don Gonzalo Queipo de Llano, General Jefe del Ejército del Sur.

HAGO SABER:

Que con fecha 24 de Agosto último, se publicó un Bando dictado por mi Autoridad, en el que se regulaba las donaciones de bienes llevadas a cabo por aquellas personas que así expresaban su ayuda económica a las necesidades del Ejército y como el referido Bando precisa de ciertas aclaraciones, para llevarlas a cabo:

ORDENO Y MANDO:

Primero. Que el artículo 3.^o del Bando de 24 de Agosto último, queda adicionado con un segundo párrafo que dice así:

«Los contratos de donaciones a que se refiere el artículo primero del Bando de donaciones a favor del Ejército y de la causa nacional, estarán exentos del arbitrio de plus valía y de todas clases de impuestos, arbitrios o tasas establecidos o que se establezcan por el Estado, la Provincia o el Municipio y que afecten a los bienes donados durante todo el tiempo que los mismos figuren a nombre de la autoridad militar a los fines para que fueron donados».

Segundo. El artículo 4.^o del referido Bando se adicionará con un segundo párrafo que dice así:

«Para el otorgamiento de las escrituras de donaciones, se utilizará el reparto de negocios, mediante petición al señor Decano del Colegio No-

tarial respectivo, más se prescindirá de este trámite, cuando por el propio donante se designe el Notario autorizante de la escritura, siempre sin percepción de derechos de ningún género».

Sevilla 17 de Octubre de 1936.—El General Jefe, Gonzalo Queipo de Llano.

El percibo de haberes del personal encuadrado en las fuerzas armadas

Núm. 3.733

Don Gonzalo Queipo de Llano, general jefe de la segunda División orgánica del Ejército de operaciones de Andalucía.

Hago saber: El deseo de no perjudicar a los hombres trabajadores que, impulsados por el amor a España, no vacilaron, aún a costa de la posible pérdida del sueldo o jornal que disfrutaban, en abandonar todo, alistándose en algunas de las milicias armadas que cooperan con el propio Ejército en la Empresa de la redención de la patria, movió a la autoridad militar a disponer lo necesario para que tan ejemplares españoles no sufrieran quebranto en sus intereses y conservasen el derecho a percibir, de sus respectivos patronos, el jornal o sueldo que normalmente venían disfrutando.

Si la campaña hubiera sido de escasa duración y si el número de trabajadores inscritos en los cuadros de las fuerzas combatientes fuese reducido, el problema carecería de importancia. Pero la duración de las operaciones, el número enorme de alistados y la permanencia del servicio obligan, si la justicia ha de cumplirse, a la adopción de medidas, tendentes a evitar que la carga de esos sueldos y jornales pese desigualmente sobre una minoría.

Todos los patronos han de pechar en proporción equitativa, con el gravamen de referencia. De otra suerte, resultarían injustamente perjudicados aquéllos que tuviesen en filas mayor número de servidores y dependientes y podría darse el caso paradójico de resultar indemnes los que conservasen a sus servicios ciudadanos menos patriotas, menos entusiastas y amparadores del movimiento que, precisamente por eso, se hubiesen abstenido de ingresar en las fuerzas o milicias.

Para conseguir ese propósito equitativo de proporcionar distribución, se ha pensado en establecer un recargo o derrama sobre la contribución industrial, que viene a ser como el exponente de la importancia económica de cada negocio y, por ello, vengo en decretar lo siguiente:

Primero.—Todos los obreros o empleados, cualquiera que fuese su categoría, que presten sus servicios como voluntarios en unidades del Ejército español, Falange Española, Requetés y milicias nacionales, percibirán, en todo momento, íntegramente, de sus patronos respectivos, el sueldo o haber que viniesen hasta ahora disfrutando y por todo el tiempo de su permanencia en los servicios militares.

Segundo.—El sueldo o jornal lo cobrará el obrero o empleado por sí o por persona autorizada en los mismos períodos de tiempo que por costumbre o contrata de trabajo, le

viniese siendo abonado, diario, semanal o mensual sin descuento alguno para los pertenecientes a industrias que tuviesen disminuidas sus jornadas de trabajo; es decir, que para los obreros comprendidos en esta disposición, en derecho a percibir su jornal, será siempre por seis días a la semana.

Tercero.—Los obreros que ejecuten trabajos eventuales seguirán percibiendo de sus patronos los sueldos o jornales, aún cuando dichos trabajos hubiesen terminado por finalización de obras o de tiempo y siempre que dicho obrero continúe prestando servicios en la organización de que forme parte.

Cuarto.—Los obreros o empleados adscritos a milicias nacionales, Requetés o Falange Española, vendrán obligados a ocupar su puesto en el trabajo todos aquellos que estuviesen francos de servicio militar, perdiendo el derecho a percibir su sueldo si así no lo efectúan, pero teniendo presente que cuando el servicio lo realicen de noche podrán disponer de medio día siguiente para el descanso.

Los Jefes de las respectivas organizaciones vendrán obligados a dar los comprobantes que se soliciten, bien por los interesados o por sus patronos respectivos, acreditativos de los días que prestan servicio.

Quinto.—Para distribuir equitativamente el pago de estos sueldos o jornales se establece un recargo o derrama sobre la contribución industrial en la cuantía suficiente a cubrir el total de los mismos según las relaciones presentadas por los patronos en el Negociado de Asuntos Sociales del Gobierno civil de la provincia.

Dicho recargo se dividirá en cuotas mensuales, que se harán efectivas por todos los comerciantes o industriales en los cinco primeros días de cada mes.

Sexto.—Para efectuar el reparto de la cuota a que se refiere el artículo anterior, llevar relación de patronos y obreros afectados, administrar los fondos recaudados y en general para la total aplicación de esta orden se crea una Junta provincial, compuesta: Por un inspector provincial del Trabajo, un funcionario de la Delegación de Hacienda designado por la misma, un representante del Comercio y otro de la Industria, designados ambos por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia entre los elementos interesados.

Séptimo.—Los patronos que tuviesen obreros o empleados adscritos como voluntarios a las fuerzas militares o cívicas a que se hace referencia, presentarán en los cinco primeros días del mes, ante esta Junta, relación nominal y justificada de los sueldos o jornales abonados en tal concepto, que les serán reintegrados con cargo a la recaudación obtenida.

Octavo.—La Junta designada ejercerá sus funciones en el domicilio de la Inspección provincial del Trabajo.

Noveno.—Lo dispuesto en el presente bando no es de aplicación a aquellos obreros o empleados que por disposición del mando hayan de incorporarse a cualquiera de los Cuerpos del Ejército forzosamente, si bien a estos ha de reservarse su puesto en el trabajo.

Décimo.—Cualquier falta o resistencia al cumplimiento de esta orden será inmediatamente puesta en conocimiento de mi autoridad y sancionada con todo rigor.

Sevilla 11 de Septiembre de 1936.—
El General Jefe, Gonzalo Queipo de Llano.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.739

Don Fernando Romero de Torres, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 65, 66, y 67 del Estatuto de Recaudación, la cobranza en período voluntario de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, carruajes, transportes, utilidades, casinos etc. etc., correspondientes al 4.^o trimestre del año actual, comenzará en el próximo mes de Noviembre en los días y pueblos que el Recaudador de la zona anuncie a medida que lo permitan las circunstancias, debiendo hacer presente a los contribuyentes que desde el día 1.^o al 10 de Diciembre podrán satisfacer sus cuotas en donde tengan establecidas las cabzas de zonas los Recaudadores respectivos en las horas de oficina reglamentarias y que pasado dicho plazo incurrirán en el aumento del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verifican del 21 al 31 de Diciembre citado.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos de lo prevenido en citado Estatuto de Recaudación.

Córdoba 22 de Octubre de 1936.—
Fernando Romero.

Junta Reguladora de Importación y exportación

ZONA SUR

Núm. 3.741

AVISO AL PÚBLICO

Las solicitudes de autorización de importación y exportación se dirigirán a esta Junta por mediación de los organismos indicados en el bando de creación de la misma (28 Septiembre 1936).

En estas solicitudes se indicará el precio de compra y el de venta en pesetas, así como todo lo referente a Aduanas por donde deben entrar o salir los productos, nacionalidad de los buques y puntos de procedencia o destino de los países extranjeros, procedencia y destino en España y cantidades.

Sevilla 20 de Octubre de 1936.—El Intendente General Presidente, Felipe Sánchez Navarro.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 3.683

Don Antonio García Doblas, Capitán de la Guardia civil retirado y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir, durante el próximo ejercicio de 1937 en armonía con lo preceptuado en el artículo 295 del Estatuto, en consonancia con lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se halla expuesto al público juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 de mencionado Estatuto por espacio de ocho días, durante los cuales y ocho más podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lucena 15 de Octubre de 1936.—Antonio García.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.684

Don Angel Martínez Liñán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que hallándose confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de esta ciudad y su término, correspondiente al ejercicio de 1937, se encuentra de manifiesto la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma, puedan aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Palma del Río 17 de Octubre de 1936.—Angel Martínez.

Núm. 3.685

Don Angel Martínez Liñán, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la Contribución urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1937 con sujeción a las instrucciones dadas por el Administrador de Propiedades y Contribución territorial en Circular comunicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 de Septiembre último, quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles a partir desde el siguiente en que este edicto aparezca inserto en dicho BOLETIN OFICIAL.

Palma del Río 17 de Octubre de 1936.—Angel Martínez.

Núm. 3.686

Don Angel Martínez Liñán, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que hallándose confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio de este Municipio, formada para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de quince días a fin de que por los interesados se aduzcan las reclamaciones pertinentes.

Palma del Río 17 de Octubre de 1936.—Angel Martínez.

HORNACHUELOS

Núm. 3.687

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Hornachuelos a 19 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Firma ilegible.

MONTEMAYOR

Núm. 3.702

Formulado que ha sido el anteproyecto de Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1937, con las certificaciones que se refiere el artículo 296 del estatuto municipal, queda expuesto al público por término de ocho días y otros ocho más en la Secretaría en horas hábiles, a fin de que se produzcan ante el Ayuntamiento las reclamaciones que en cada caso se estimen pertinentes.

Montemayor a 19 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Pablo Moreno.

MONTILLA

Núm. 3.704

Don Rafael Jiménez Castellanos Casaleiz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que formados por el Gestor de Hacienda los pliegos de condiciones que han de servir de base para enagenar en subasta pública el aprovechamiento de los despojos de las reses vacunas, lanaras y cabras que se sacrifican en el Matadero público de esta población durante el año de 1937 y la cesión del derecho a percibir en el aludido año el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por el plazo de 8 días, durante el cual podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen y formular contra ellos las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Montilla 20 de Octubre de 1936.—Rafael J. Castellanos.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.694

Cédula de citación

Por providencia dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en el cumplimiento de carta orden de esta Audiencia provincial dimanada del sumario seguido en este Juzgado por hurto, contra Modesto Luciano García Cabanillas con residencia últimamente en la Estación férrea denominada «El Chaparral», se manda citar a éste por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al de su inserción con el fin de citarle para que comparezca ante esta Audiencia provincial con objeto de notificarle el auto de suspensión de condena dictado a su favor en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación a dicho procesado expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Córdoba a 17 de Octubre de 1936.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

Núm. 3.711

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la cartera y demás, que al final se reseñan, que el día 6 del actual, fueron sustraídos a don José Diéguez Fernández, vecino de esta capital, del del sitio su domicilio Céspedes 12, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de la cartera y efectos que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 19 de Octubre de 1936.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una cartera de piel de cocodrilo usada, teniendo en uno de sus angulos un ovalo de oro con la inicial P. la cual contenía una cédula personal a nombre de don José Diéguez, un carnet de identidad del Ejército Hispano a nombre del mismo, una licencia de uso de armas, un billete de 25 pesetas y un documento del Ayun-

tamiento en el que consta la censura de Fernando Diéguez Santos.

Una cadena de oro antigua.

Y una medalla también de oro con el busto de San José en relieve con la inscripción «Pepe a Leovigilda» y una fecha que no recuerda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.700

ROJAS UCLES, Rafael; de 39 años de edad, casado de oficio del campo natural y vecino de esta ciudad, comparecerá dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba en el Juzgado de Instrucción de esta población con el fin de ser reducido a prisión y responder de la causa que contra el mismo se instruye con el número 71 del corriente año sobre hurto, advirtiéndole que si dejó de verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Baena 16 de Febrero de 1936.—El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 3.713

BLANCO GALINDO, José; de 35 años, casado, jornalero, vecino de Puente Genil con domicilio en calle Alcalá Zamora número 37, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) para hacerle entrega de las aves y conejos que le fueron intervenidos en la causa número 127, rollo 1.259 del año actual 1936, cumpliendo lo mandado por la Superioridad en virtud de sobreseimiento de dicha causa.

Aguilar de la Frontera a 14 de Octubre de 1936.

Núm. 3.714

GONZALEZ AGUDO, Zoila; hija de Fernando y Tránsito, natural de Dos Torres (Córdoba), de estado casada profesión guardabarrera de edad de 28 años, cuyo actual paradero se desconoce, domiciliada últimamente en Puente Genil, Paso anterior de Navalengas procesada por imprudencia, causa número 18, rollo 318 de 1932 comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde, con todas sus consecuencias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA